

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

ARTÍCULO 25. El Sistema Educativo Estatal está constituido por los servicios educativos que en cualquier tipo, nivel y modalidad presten la Autoridad Educativa Estatal, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 401-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 22 del 15 de marzo de 2014].**

Son elementos del Sistema Educativo Estatal:

- I. Los educandos, los docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación;
- II. Las autoridades educativas;
- III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- IV. Los bienes y recursos destinados a la educación y a la investigación;
- V. Las instituciones educativas dependientes del Estado, los ayuntamientos y organismos descentralizados;
- VI. Las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía;
- VII. Las instituciones de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VIII. Las instituciones de formación para el trabajo o las de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características del grupo que la integra; y
- IX. Los Padres de Familia. **[Fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV; adicionadas mediante Decreto No. 401-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 22 del 15 de marzo de 2014].**
- X. El Servicio Profesional Docente.
- XI. La Evaluación Educativa.
- XII. El Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa.
- XIII. La Infraestructura Educativa.
- XIV. Las demás formas de organización establecidas o reconocidas por esta Ley.